



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE RECURSO CONTRA AUTO							
FECHA	TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2016	00835	00
DEMANDANTE	EUSEBIA MOSQUERA IBARGGUEN						
DEMANDADOS	PARISS Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El Despacho entra a pronunciarse en relación con el recurso de Reposición en contra del auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho de fecha 23 del mes en curso, recurso formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Manifiesta la memorialista:

“...lo anterior, por cuanto por un error involuntario, no se totalizó adecuadamente el valor, correspondido las costas a \$2.400.000 y no a \$1.400.000. ...”

PARA RESOLVER:

En el proceso referido, pasa el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto que liquidó las costas procesales, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral, toda vez que el mismo se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la citada actuación.

El Despacho parte del entendimiento de que la parte vencida en un proceso debe ser condenada en costas al tenor de lo dispuesto en el artículo 361, del Código General del Proceso, con sujeción a los parámetros establecidos en el Artículo 365, numeral 1, ibidem, de extensión analógica al Procedimiento del Trabajo, el Despacho estimó las agencias en derecho en primera instancia en la suma de \$1.000.000 las cuales deberán ser pagadas en éste caso por el PARISS.

Ahora bien, el error que se desea solucionar, según el apoderado de la parte actora nace porque el despacho no realizó las sumas relacionadas por conceptos de costas procesales en primera y segunda instancia, al concluir que la liquidación aterrizó a la suma de \$1.400.000 cuando en verdad, debe ser de \$2.400.000.

Pero al revisar nuevamente las sentencias de segunda instancia la cual obra a fls. 330 del plenario, tenemos en su parte Resolutiva numeral tercero, que se impuso COSTAS en ambas instancias a cargo del PARISS representado por FIDUAGRARIA S.A. y en favor de la parte actora; fijando en segunda instancia las agencias en derecho en la suma de \$400.000, y las de primera instancia las debe de liquidar el juzgado.

Con el propósito de cumplir con dicho mandato, el Juzgado estimó como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.000.000, lo que arroja un TOTAL DE \$1.400.000 suma que equivale al valor total liquidado.

El error en que incurrió el Despacho, es que asentó de forma errada el valor de las agencias en derecho que estimó el tribunal Superior de Medellín, y por ello procede la aclaración más que el recurso de reposición interpuesto.

Conforme a lo anterior, la liquidación de fecha 23 de agosto de 2022, queda en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PARISS y A FAVOR DE LA DEMANDANTE	
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000-,oo...
Costas Corte Suprema de Justicia Casación	\$-----,oo...
Gastos secretariales	-----
Agencias en derecho segunda instancia	\$400.000.oo...
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.400.000.oo

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONE el auto del veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022), pero por otras consideraciones.

Terminado como se encuentra el proceso se ordena devolverlo al archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff52803704978b4c44858ca7f0276f23d08a4cf970263a20ca8891f462a4b63**

Documento generado en 30/08/2022 11:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>